

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 508

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para celebrar por un término de 30 -treinta años contrato de Concesión de Uso, un bien inmueble del dominio público municipal para destinarlo como área de recreación de los empleados municipales sindicalizados y sus beneficiarios, jubilados y pensionados, con una superficie total de 4,458.51 m² –cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros cuadrados, identificado con el Expediente Catastral 56) 51-000-922, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León, con ubicación en Rincón del Arroyo L17, en el Fraccionamiento Campestre denominado Rincón de la Boca, en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se concede un plazo de 12 meses al R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del Municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 509

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para celebrar por un término de 30 -treinta años contrato de Concesión de Uso, de una porción de terreno municipal con una superficie de 403.24 m² –cuatrocientos tres punto veinticuatro metros cuadrados, que forma parte de un área de mayor extensión, identificado con el Expediente Catastral Número 56) 04-065-019, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, para destinarlo como Sucursal del Banco de Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ubicado en el Fraccionamiento denominado Balcones del Cercado, en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se concede un plazo de 12 meses al R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del Municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 510

Único.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 35, apartado B, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A quienes posean título profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de 10 años y que cuenten con experiencia y conocimientos en materia electoral en el ámbito público o privado, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el aspirante para ocupar el cargo Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, deberá:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.

- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Para acreditar este requisito bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante al cargo.
- V. No haber sido Gobernador o secretario de despacho del Ejecutivo, cuando menos un año previo al día de su nombramiento y tener un perfil que le permita que la función de procuración de justicia cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VII. Acreditar experiencia o conocimientos en procuración o impartición de justicia, en el ámbito público o privado.
- VIII. Contar con experiencia o conocimientos en materia electoral en el ámbito público o privado.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso, al momento de su postulación; y

X. Acreditar que goza de buena reputación, ya sea mediante el respaldo de institución pública o privada, o con apoyo curricular presentado por escrito y bajo protesta de decir verdad.

SEGUNDA.- Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la Base Primera, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación o aquella que sea idónea para acreditar los requisitos:

1. Acta de nacimiento en original o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
2. Copia de la credencial para votar vigente o pasaporte, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
3. Copia del título profesional del aspirante, expedido por autoridad competente, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
4. Carta suscrita por el aspirante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos previstos en los numerales IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Base Primera de la presente convocatoria.
5. Currículum Vitae del aspirante, señalando correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León, así como la versión pública del mismo, para su debida publicación en el portal de internet del H. Congreso del Estado.

6. Documento(s) con los que acredite experiencia o conocimientos en procuración o impartición de justicia previstos en el numeral VII de la Base Primera de la presente convocatoria.
7. Documento(s) con los que acredite la experiencia o los conocimientos en materia electoral en el ámbito público o privado.
8. Carta firmada por el aspirante en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.
9. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que: “He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Fiscal Especializado Delitos Electorales”.
10. Carta por la que acepta el procedimiento de notificación previsto en el numeral tercero de la Base Tercera; en este escrito señalará un correo electrónico para efectos de comunicaciones, respecto del cual manifestará que el mismo es válido, vigente y de consulta habitual.

TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de 15 (quince) días hábiles que serán del 12 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024. La documentación comprobatoria que acompañen los aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra

la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en un término no mayor a 24 horas, a través de la Oficialía Mayor se publicará en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado el listado de nombres de las personas registradas y las versiones públicas que hayan acompañado, en términos de la legislación aplicable a la materia; adicionalmente, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos que marca la convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 02 (dos) días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.
3. Los apercibimientos previstos en el inciso anterior se realizarán mediante la publicación en estrados y en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado, del listado de las personas que no cumplen en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la Base Segunda, precisando en cada caso el error u omisión en la documentación. De manera adicional, se notificará por medio de correo electrónico de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, a través del cual se remitirán a los interesados los apercibimientos o prevenciones respectivas.
4. Agotados los plazos a que se hace referencia en el numeral 2 de la Base Tercera, el Comité de Selección, en un plazo no mayor de 15

días hábiles, llevará a cabo el análisis y evaluación de los candidatos mediante una entrevista en la que se conocerán sus antecedentes y trayectorias y se confirmará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta convocatoria conforme a la documentación que señala la base anterior, esto a fin de que, concluido dicho mecanismo de evaluación, elabore una lista fundada y motivada de todas aquellas personas aspirantes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales; dicha lista se remitirá al H. Congreso del Estado para que dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la convocatoria, integre una lista de tres candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección, de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 35, apartado B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y

5. El Congreso del Estado, ante el Pleno, llevará a cabo la Comparecencia Constitucional de los candidatos que integran la terna definitiva y designará al Fiscal Especializado en Delitos Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación de entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien de entre dichos candidatos participará en la segunda votación, si el empate persiste se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación para designar al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos

terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos dos últimos.

Todos los procedimientos previstos en la presente Base serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de Internet del Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- La persona que resulte seleccionada por el H. Congreso del Estado para el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, lo ocupará por un periodo de seis años contados a partir del día en que entre en funciones. En caso de que al momento de realizarse la selección de quien habrá de ocupar el cargo, no haya concluido el periodo constitucional del actual Titular, el día que este termine, o en el momento que ocurra su renuncia o ausencia absoluta, surtirá efectos el nuevo nombramiento objeto de esta Convocatoria y se procederá a tomar la protesta correspondiente al nuevo Titular.

QUINTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la solicitud correspondiente, en cualquier momento del proceso se comprobara alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del aspirante o candidato a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, que se refiera a aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato a desechar la solicitud.

SEXTA.- Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, publique la presente convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efectos informativos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 511

Único.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León en cumplimiento de lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 35, apartado B, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A quienes posean título profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de 10 años y que cuenten con experiencia y conocimientos en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el aspirante para ocupar el cargo Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Para acreditar este requisito bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante al cargo.
- V. No haber sido Gobernador o secretario de despacho del Ejecutivo, cuando menos un año previo al día de su nombramiento y tener un perfil que le permita que la función de procuración de justicia cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VII. Acreditar experiencia o conocimientos en procuración o impartición de justicia, en el ámbito público o privado.
- VIII. Contar con experiencia o conocimientos en transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

IX. No haber sido condenado por delito doloso, al momento de su postulación; y

X. Acreditar que goza de buena reputación, ya sea mediante el respaldo de institución pública o privada, o con apoyo curricular presentado por escrito y bajo protesta de decir verdad.

SEGUNDA.- Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la Base Primera, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación o aquella que sea idónea para acreditar los requisitos:

1. Acta de nacimiento en original o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
2. Copia de la credencial para votar vigente o pasaporte, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
3. Copia del título profesional del aspirante, expedido por autoridad competente, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.
4. Carta suscrita por el aspirante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos previstos en los numerales IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Base Primera de la presente convocatoria.

5. Currículum Vitae del aspirante, señalando correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León, así como la versión pública del mismo, para su debida publicación en el portal de internet del H. Congreso del Estado.
6. Documento(s) con los que acredite experiencia o conocimientos en procuración o impartición de justicia previstos en el numeral VII de la Base Primera de la presente convocatoria.
7. Documento(s) con los que acredite la experiencia o los conocimientos en transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
8. Carta firmada por el aspirante en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León.
9. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que: “He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León”.
10. Carta por la que acepta el procedimiento de notificación previsto en el numeral tercero de la Base Tercera; en este escrito señalará un correo electrónico para efectos de comunicaciones, respecto del cual manifestará que el mismo es válido, vigente y de consulta habitual.

TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de 15 (quince) días hábiles que serán del 12 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024. La documentación comprobatoria que acompañen los aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en un término no mayor a 24 horas, a través de la Oficialía Mayor se publicará en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado el listado de nombres de las personas registradas y las versiones públicas que hayan acompañado, en términos de la legislación aplicable a la materia; adicionalmente, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos que marca la convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 02 (dos) días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

3. Los apercibimientos previstos en el inciso anterior se realizarán mediante la publicación en estrados y en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado, del listado de las personas que no cumplen en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la Base Segunda, precisando en cada caso el error u omisión en la documentación. De manera adicional, se notificará por medio de correo electrónico de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, a través del cual se remitirán a los interesados los apercibimientos o prevenciones respectivas.
4. Agotados los plazos a que se hace referencia en el numeral 2 de la Base Tercera, el Comité de Selección, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, llevará a cabo el análisis y evaluación de los candidatos mediante una entrevista en la que se conocerán sus antecedentes y trayectorias y se confirmará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta convocatoria conforme a la documentación que señala la base anterior, esto a fin de que, concluido dicho mecanismo de evaluación, elabore una lista fundada y motivada de todas aquellas personas aspirantes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales; dicha lista se remitirá al H. Congreso del Estado para que dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la convocatoria, integre una lista de tres candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección, de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 35, apartado B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y

5. El Congreso del Estado, ante el Pleno, llevará a cabo la Comparecencia Constitucional de los candidatos que integran la terna definitiva y designará al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación de entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre los candidatos que no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien de entre dichos candidatos participará en la segunda votación, si el empate persiste se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación para designar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos dos últimos.

Todos los procedimientos previstos en la presente Base serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de Internet del Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- La persona que resulte seleccionada por el H. Congreso del Estado para el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, lo ocupará por un periodo de seis años contados a partir del día en que entre en funciones. En caso de que al momento de realizarse la selección de quien habrá de ocupar el cargo, no haya concluido el periodo constitucional del actual Titular, el día que este termine, o en el momento que ocurra su renuncia o ausencia absoluta, surtirá efectos el nuevo nombramiento objeto de

esta Convocatoria y se procederá a tomar la protesta correspondiente al nuevo Titular.

QUINTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la solicitud correspondiente, en cualquier momento del proceso se comprobara alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación personal del aspirante o candidato a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, que se refiera a aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato a desechar la solicitud.

SEXTA.- Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, publique la presente convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efectos informativos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 484

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 19, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, **se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para los nuevos fraccionamientos o urbanizaciones o desarrollo en regímenes de propiedad en condominio; las inconformidades con el valor catastral de los predios, y las revisiones de valores catastrales de los predios, para el ejercicio fiscal 2024**, mismos que se presentan a continuación:

POR ASIGNACIÓN DE VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO DE TERRENO A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS HORIZONTALES

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario de Suelo Aprobado
07/2022	Asignación de valor unitario por metro cuadrado de suelo para 5 lotes habitacionales unifamiliares del fraccionamiento sujeto al régimen de condominio horizontal denominado "LA CIMA". Expediente catastral 05-108-002. Sesión 07, celebrado el 25 de octubre del 2022.	\$14,375.00 M2 1era. Categoría
08/2022	Asignación de valor unitario por metro cuadrado de suelo para 12 lotes habitacionales unifamiliares del fraccionamiento sujeto al régimen de condominio horizontal denominado "PRIVADA MSS". Expediente	\$14,000.00 M2 1era. Categoría.

	catastral 11-015-052. Sesión 08, celebrada el 22 de noviembre del 2022.	
02/2023	Asignación de valor unitario por metro cuadrado de suelo para 14 lotes habitacionales unifamiliares del fraccionamiento unifamiliar de urbanización inmediata denominado "LOMAS DEL CONVENTO". Expediente catastral 13-147-001. Sesión 02, celebrada el 21 de marzo del 2023.	\$16,875.00 M2 1era. Categoría.
03/2023	Asignación de valor unitario por metro cuadrado de suelo para 15 lotes habitacionales unifamiliares del fraccionamiento sujeto al régimen de condominio horizontal denominado "PRIVADA SAN PATRICIO". Expediente catastral 10-000-066. Sesión 03, celebrada el 13 de junio del 2023.	\$14,000.00 M2 1era. Categoría.

**POR REVISIÓN DE VALOR UNITARIO DE TERRENO Y/O VALOR
UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN**

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario de Suelo Aprobado
01/2023	Asignación de valor unitario por metro cuadrado de suelo para los predios con expedientes catastrales números 14-070-004, 14-070-002, 14-070-005, 14-070-006, 14-070-026 y 14-070-027. Sesión 01, celebrada el 14 de febrero del 2023.	\$3,125.00 M2

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 485

ARTÍCULO ÚNICO.– Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166 quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueba los valores de suelo de nuevos fraccionamientos que servirán de base para el ejercicio fiscal 2024, para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, mismos que se presentan a continuación:

VALORES UNITARIOS DE SUELO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS		
FRACCIONAMIENTOS	CATEGORIA	VALOR POR M2
HOFUSAN INDUSTRIAL PARK, FASE 1 , ETAPA 4	SEGUNDA	\$1,000.00 (INDUSTRAL)
VALLE CASTILLA SECTOR SEGOVIA 2	SEGUNDA	\$1,800.00 (HABITACIONAL)
HOFUSAN INDUSTRIAL PARK, FASE 2, ETAPA 1	SEGUNDA	\$1,000.00 (INDUSTRIAL)
INTERPUERTO MONTERREY ETAPA 1D, FASE 1.2	PRIMERA	\$1,160.00 (INDUSTRIAL)
PRIVADA MULAI	PRIMERA	\$ 1,800.00 (HABITACIONAL)
		\$ 2,000.00 (COMERCIAL)
JOYA DE PILARES	SEGUNDA	\$ 1,800.00 (HABITACIONAL)
		\$ 2,000.00 (COMERCIAL)
PARQUE IBP SALINAS	SEGUNDA	\$ 2,500.00 (INDUSTRIAL)
PARQUE INDUSTRIAL NEXXUS ADN2	SEGUNDA	\$ 1,300.00 (INDUSTRIAL)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 486

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueba la propuesta de ratificación de los valores unitarios de suelo vigentes en el padrón catastral propuestos por el R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que consisten en la permanencia de los que se tienen al día de hoy.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 487

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo para doce Nuevos Fraccionamientos propuestos por el R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que se presentan a continuación

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS								
PERIODO (6 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 20 SEPTIEMBRE DEL 2023)								
No	REGION CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO	CATEGORIA DE CONSTRUCCION	TIPO	No LOTES	VALOR CATASTRAL POR M2 APROBADO	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACION
1	63	LAS MERCEDES PRIMERA ETAPA	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	240	\$3,200.00 M2	No 012	02 DE DICIEMBRE DEL 2022
2	64	CERRADAS DE AMBAR PONIENTE	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	157	\$4,000.00 M2	No 013	13 DE ENERO DEL 2023
3	60	MIGUEL HIDALGO	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	23	\$3,000.00 M2	No 013	13 DE ENERO DEL 2023
4	62	RINCON DE LAS FUENTES, SECTOR DI TREVI, SECTOR PETERHOF Y SECTOR MONTJUIC	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	1000	\$2,000.00 M2	No 014	3 DE FEBRERO DEL 2023
				COMERCIAL	10	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
5	62	PUERTA JARDÍN, SECTORES, PRIVADA ARBORETO, PRIVADA ALPINO, PRIVADA TROPICAL, PRIVADA IRIS, PRIVADA SILVESTRE, PRIVADA JAPÓN, PRIVADA ÁRABE, PRIVADA FRANCESA, PRIVADA INGLESA, PRIVADA PALMETUM, PRIVADA BAMBUSTEO Y PRIVADA MEDITERRANEO	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	2,336	\$2,000.00 M2	No 014	3 DE FEBRERO DEL 2023
				COMERCIAL	19	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
6	05	RIVIERA DEL MEZQUITAL	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	41	\$3,500.00 M2	No 015	15 DE FEBRERO DEL 2023

7	62	RESIDENCIAL SAN ROBERTO	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	144	\$3,800.00 M2	No 017	31 DE MARZO DEL 2023
				COMERCIAL, FRENTE AVENIDA PROF.HUMBERTO RAMOS LOZANO	1	\$6,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
				COMERCIAL	1	\$5,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
				SERVICIOS	1	\$1,900.00 M2		
8	60	AMERICAN INDUSTRIES PARQUE INDUSTRIAL APODACA II	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL, FRENTE A CARRETERA MTY-DULCES NOMBRES	1	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito	No 017	31 DE MARZO DEL 2023
				INDUSTRIAL	8	\$2,500.00 M2 Aplicando coef de demérito		
				COMERCIAL	1	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
				SERVICIOS	1	\$1,250.00 M2		
9	64	RESERVA VALLE SECTOR PORTUGUÉS	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	219	\$4,200.00 M2	No 018	08 DE MAYO DEL 2023
				COMERCIAL	2	\$5,000.00 M2 Aplicando coef de demérito		
10	61	PUNTA NIZUC	SEGUNDA CATEGORÍA	HABITACIONAL	164	\$3,000.00 M2	No 019	09 DE JUNIO DEL 2023
				COMERCIAL	2	\$3,500.00 M2		
11	62	INDUSTRIAL EKKOS PARK APODACA	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL	127	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito	No 019	09 DE JUNIO DEL 2023
				SERVICIOS	1	\$1,250.00 M2		
12	62	MIRADOR APODACA INDUSTRIAL PARK	SEGUNDA CATEGORÍA	INDUSTRIAL	19	\$3,000.00 M2 Aplicando coef de demérito	No 019	09 DE JUNIO DEL 2023
				COMERCIAL, FRENTE A CARRETERA APODACA- ZUAZUA	1	\$3,500.00 M2 Aplicando coef de demérito		
				COMERCIAL	34	\$2,500.00 M2 Aplicando coef de demérito		

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 488

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 19, 19 Bis, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo, así como las inconformidades propuestas por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que se presentan a continuación:

Nuevos Fraccionamientos			
Expediente	Fraccionamiento	Valor Aprobado	Categoría
56)-31-018-034	Frac. Campestre Santiago	\$5,800.00	1a
56)-48-002-001	Frac. Héctor Caballero	\$300.00	3a
56)-60-000-453	Frac. Álamo Sur 5 Etapa	\$5,300.00	1a
56)-08-024-001	Frac.Residencial Los caracoles	\$5,000.00	1a
56)-62-000-404	Frac. Amara Residencial	\$6,500.00	1a
56)-57-000-203	Frac. Sierra del Vergel	\$6,000.00	1a
56)-33-003-018	Frac. Las Teselas	\$6,000.00	1a

56)-57-000-823	Frac: Aysso 2 y 3 Etapa	\$7,000.00	1a
----------------	-------------------------	------------	----

Inconformidad de Valor			
Acta	Expediente	Resolución	Categoría
Acta MS-09-2022	56)-42-023-127	\$3,500.00	1a
	56)-57-000-438	\$550,000.00	3a
	56)-55-000-007	\$700,000.00	3a
Acta Ms-01-2023	56)-57-000-434	\$750,000.00	3a
	56)-57-000-435	\$750,000.00	3a
	56)-57-000-436	\$750,000.00	3a
Acta MS-02-2023	56)-50-000-792	\$550.00	3a
	56)-57-000-268	\$700,000.00	3a
Acta MS-03-2023	56)-57-000-775	\$300,000.00	3a
Acta MS-05-2023	56)-53-000-040	\$750.00	3a
	56)-57-000-929	\$700,000.00	3a
Acta MS-07-2023	56)-57-000-442	\$550,000.00	3a

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**